



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 044 DE 2008

(23 ABR 2008)

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994 definió el Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios, señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, cuando la comisión respectiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción indebida de la competencia;

Que según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, la CREG introducirá un esquema de marca en cilindros de propiedad de los distribuidores que haga posible identificar el prestador del servicio público de gas licuado de petróleo que deberá responder por la calidad y seguridad del combustible distribuido;

Que la Resolución CREG 023 de 2008 establece el Reglamento de Distribución y Comercialización Minorista del Servicio Público Domiciliario de GLP;

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.

Que la Resolución CREG 023 de 2008 ordena que la Marca establecida por el Distribuidor debe acompañarse de un Símbolo Identificador que será definido por la CREG y se constituirá para todos los efectos en la imagen identificadora del nuevo esquema de prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros;

Que la misma Resolución establece que la mencionada Marca y el Símbolo Identificador irán inscritos en forma indeleble sobre el cilindro, observando los requisitos técnicos que para ese efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía;

Que mediante Resolución CREG 026 de 2008, se ordena hacer público un proyecto de resolución para consulta y comentarios de los agentes, con el fin de dar a conocer el Símbolo Identificador que debe acompañar la Marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros;

Que se recibieron los comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 026 de 2008, en reunión efectuada el 4 de abril de 2008 en la cual participaron los siguientes agentes: Indusel, Cidegas, Confedegas y Cilgas, y de cuya constancia está el Rad. CREG I-2008-000449 y mediante comunicación escrita enviada por las empresas Cidegas, Metalgas, Cilpais, Cilgas, Indusel y Cinsa con Rad. CREG E-2008-002504 del 28 de marzo de 2008.

Que los comentarios enviados a la CREG por los diferentes agentes durante el periodo de consulta, fueron considerados como parte fundamental del análisis de esta resolución definitiva;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 370 del día 23 de abril del año 2008, aprobó la presente Resolución;

RESUELVE:

Capítulo 1. GENERALIDADES

Artículo 1. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las contenidas en la Ley 142 de 1994:

Cilindro: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado Petróleo, GLP, con capacidad entre 5 y 46 kilogramos (kg) de GLP que puede ser metálico o de construcción compuesta, y que cumple con lo previsto en el Reglamento Técnico vigente, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

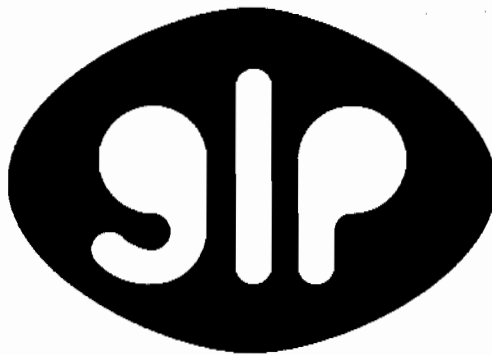
Distribuidor de GLP: Es la empresa de servicios públicos domiciliarios, que cumpliendo con los requisitos exigidos en la Resolución CREG 023 de 2008, realiza la actividad de distribución de GLP.

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.

Marca: Conjunto de caracteres alfanuméricos inscritos en forma indeleble sobre el Cilindro, que cumple los requisitos técnicos que para ese efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, y que hacen posible la identificación del Distribuidor propietario del cilindro y responsable por la seguridad del mismo en los términos definidos en la Resolución CREG 023 de 2008.

Símbolo Identificador: Símbolo que acompaña la Marca del Distribuidor colocada en los Cilindros, el cual se constituye, para todos los fines, en la imagen identificadora del nuevo esquema de prestación del servicio de GLP a través de cilindros marcados de propiedad del Distribuidor.

Artículo 2. SÍMBOLO IDENTIFICADOR. Adóptese como Símbolo Identificador que acompañará la marca establecida por el distribuidor del Servicio Público Domiciliario de GLP, el siguiente:




Parágrafo: Todas las especificaciones gráficas de este Símbolo serán las establecidas en el Anexo de esta Resolución.

Artículo 3. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 23 ABR 2008


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

Mo

MG

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.

ANEXO

ESPECIFICACIONES GRÁFICAS DEL SÍMBOLO IDENTIFICADOR :



Marca Principal

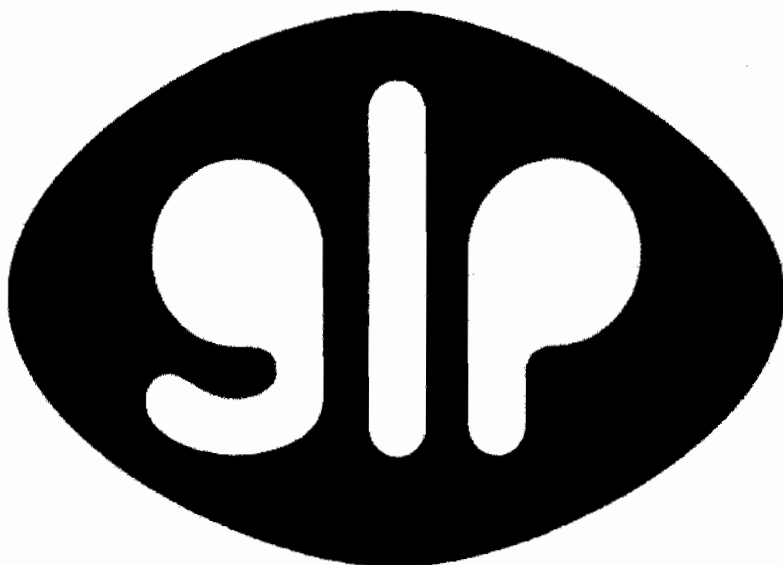
La idea principal para la elaboración del logotipo y símbolo para el Gas Licuado de Petróleo (GLP), es mostrar gráficamente que los contenedores de este gas cumplen con todos los requisitos de calidad y seguridad que exige la CREG. Se usaron las iniciales del nombre del producto para crear la marca que lo representa, de esta forma se crea un grafismo lo suficientemente claro y fácil de identificar para cualquier persona. Esta directamente relacionado con su nombre y producto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.



■ C: 80	■ R: 44	■ Hex: #2c982e
■ M: 10	■ G: 152	
■ Y: 100	■ B: 46	
■ B: 0		

Color

El color que representa esta marca identificará la intención y promoción de un ambiente ecológico sano. Este color será mucho más receptivo y facilitará la intención de su campaña. Mas allá de generar calidez y seguridad la receptividad gráfica va ligada directamente a la preservación que hoy por hoy tiene un gran auge dentro de los medios.

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.



Positivo y Negativo

La marca de GLP es lo suficiente sencilla para que funcione completamente sobre cualquier tipo de textura y fondos de color ya que sus formas y aspecto general son muy limpios y sencillos de identificar.

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.

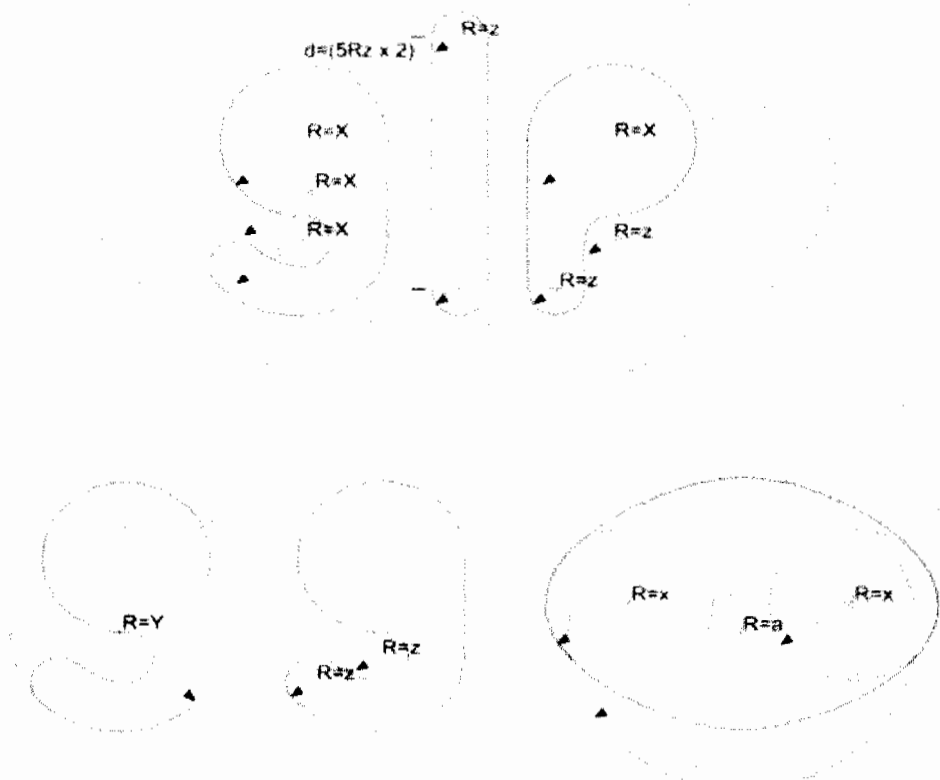


Máximos y mínimos

Esta marca fue desarrollada pensando en la necesidad de obtener un símbolo sencillo, capaz de representar una certificación de seguridad y de ser implementado en cualquier tipo de soporte o con cualquier tipo de técnica.

La marca tiene la suficiente fuerza para garantizar el respaldo de la CREG y la sencillez necesaria para que sea fácilmente identificada al ser aplicada en cualquier ámbito que se requiera y sus formatos necesarios.

Por la cual se adopta el Símbolo Identificador que debe acompañar la marca del Distribuidor en la prestación del Servicio Público Domiciliario de GLP en cilindros.



Construcción geométrica

Por medio de la implementación de esta construcción geométrica se asegurará que la marca mantenga su consistencia y su identidad sobre cualquier medio y en cualquier soporte y sustrato.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]